

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.012-2007-BCRP

Lima, 2 de julio de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,38878
2	6,38974
3	6,39071
4	6,39167
5	6,39264
6	6,39361
7	6,39457
8	6,39554
9	6,39651
10	6,39747
11	6,39844
12	6,39941
13	6,40037
14	6,40134
15	6,40231
16	6,40328
17	6,40425
18	6,40521
19	6,40618
20	6,40715
21	6,40812
22	6,40909
23	6,41006
24	6,41103
25	6,41200
26	6,41296
27	6,41393
28	6,41490
29	6,41587
30	6,41684
31	6,41781

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General